



**Resolución 7/2024 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre supuesto uso partidista y falta de pluralismo político en la televisión municipal Doñana Comunicación S.A.**

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el día 12 de abril de 2024 una queja remitida por un particular referida a una supuesta falta de pluralismo en Doñana Comunicación S.A.:

*En la televisión pública de Almonte (Doñana Televisión) el ayuntamiento hace un uso totalmente partidista de la misma. No se da voz ni a los actos que hacen los partidos de la oposición, ni se les da voz después de cada pleno para que expongan sus impresiones sobre el mismo.*

2.- El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 8 de mayo, concediéndole al prestador un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas. En el plazo estipulado se recibió la siguiente respuesta:

*Ante todo tenemos que mostrar nuestra disconformidad con los hechos alegados en la Queja, y sobre todo por la admisión por parte de este organismo de dicha queja sin que haya ni una sola prueba que demuestre lo denunciado por esta persona. Si este organismo ha copiado textualmente y con integridad la queja formulada por un particular, hoy nos encontramos que: la queja consta de solo 3 renglones sin ninguna otra prueba más.*

*Entendemos que la queja esta falta de motivación tanto en la forma como en el fondo y no se debería de haber admitido a trámite por parte de este organismo.*

*A continuación vamos a centrarnos en las alegaciones stricto sensu.*

*Podemos entender que la queja de esta persona viene producida porque en años anteriores detrás de cada pleno, los partidos políticos hacían de forma muy breve un resumen del pleno o manifestaban su opinión del resultado del mismo, y ya no se hace. Pero no se hace de aquella forma, y si de otras como vamos a exponer.*

*La empresa municipal aprobó el Consejo de administración como no podía ser de otra manera, la nueva parrilla televisiva y lógicamente había cambios en relación a años anteriores. En concreto y al caso que nos ocupa, y en relación a los partidos políticos del municipio de Almonte, tenemos lo siguiente:*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUJWL7NGWLD9E5UJZM9EG3CW48M	PÁGINA	1/5	



*Se mantienen las valoraciones tras los plenos, cambiando el formato de directo a grabado. La entidad política lo solicitará vía email tras la sesión plenaria y la televisión le ofrecerá diversos días de grabación y horario para la grabación (sólo dentro de los 7 días siguientes a la retransmisión del pleno) el tiempo se mantendrá en 5 minutos, en formato rueda de prensa.*

*Los partidos políticos podrán solicitar via email, la grabación de Ruedas de Prensa a la televisión. Estas serán emitidas en el resumen semanal con el nuevo formato. Retransmisión de varios minutos.*

*Cada trimestre la televisión local invitaré a los partidos políticos a compartir su trabajo político en el plató, en formato debate donde podrán participar todos los partidos políticos.*

*Los cambios propuestos en general son positivos en varios aspectos. En primer lugar, dan más espacio a la información local, que es fundamental para la comunidad. En segundo lugar, promueven un mayor debate. En tercer lugar, reducen el tiempo de trabajo de la plantilla, lo que puede liberar recursos para otros proyectos.*


*Es decir, se mantienen la valoración de los plenos, pero no se hacen al terminar el pleno. Por lo tanto la queja, no es mas una queja por no hacer la valoración del pleno tras la terminación del mismo, sino en otro momento.*

*Como hemos repetido, la queja no tiene fundamento, ya que se intenta politizar con la queja una situación que en realidad no se da.*

*Y en relación a que no se da voz ni voto a los actos que hacen los partidos, es incierto en el sentido de que saben que en la parrilla aprobada tienen reservado un segmento semanal cada partido político de 5 minutos, para que expongan lo que crean oportuno. Y hasta el día de la fecha no lo han utilizado. Por lo que nuevamente es un criterio de estos partidos el usarlo o no.*

*Los partidos políticos, nos piden a través de email, la organización de la valoración y se concreta con este organismo público: Es decir, son los partidos políticos de la oposición los que deciden si valorar el pleno o no. Y si deciden hacerlo, no tienen más que pedirlo y acordar la fecha. Así de simple, por lo que es incierto que no se le de voz y voto en los actos, ni después de los plenos. Los partidos políticos tienen voz y voto en el consejo de administración de DOCOSA y saber perfectamente el procedimiento a seguir.*

*Se adjunta como documento probatorio, email de Doñana Comunicación de fecha 15/01/2024 dirigido a todos los partidos políticos, con el epígrafe: VALORACIONES PLENOS MUNICIPALES EN DOÑANA TV. Y transcribo:*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUJWL7NGWLD9E5UZM9EG3CW48M	PÁGINA	2/5	



*(...) Nos complace invitarles a disponer de su espacio de valoraciones tras la sesión de pleno celebrada en enero. Pueden solicitar su espacio por las mañanas o por la tarde para la grabación a este email o al teléfono (...)*

*A modo de ejemplo, se transcribe una petición de un partido de la oposición de este Ayuntamiento:*

*Buenas tardes, nos ponemos en contacto con vosotros para organizar la valoración del pleno. Nos gustaría citaros este mismo viernes a las 10.00 horas de la mañana en la puerta del Ayuntamiento de Almonte.*

*(...) Se le responde ese mismo día: Por supuesto que sí. El viernes tenemos hueco a las 10.00 así que allí estaremos para grabarles la valoración en la puerta el Ayto, claro que sí.*

*Con todo lo anterior se acredita que los partidos políticos del Ayuntamiento de Almonte, tienen la decisión de usar la televisión, conforme a la parrilla aprobada y previa petición de las mismas.*

*Entendemos, que tiene que cumplirse con una parrilla televisiva aprobada por consejo de Administración. Y reiteramos, la falta de motivación, ni base ni justificación de la queja planteada.*

3.- Canal Doñana S.A. es uno de los operadores incluidos en los informes de pluralismo político elaborados por el CAA, aunque resulta imposible aplicarle la metodología cuantitativa usada por este órgano dada la ausencia de informativos propiamente dichos.

El Consejo se pronunció sobre una queja anterior por supuesta ausencia de pluralismo en el mismo prestador en la Resolución 2/2024<sup>1</sup>, para lo que se realizó una catalogación CAA de 815 horas de emisiones de Canal Doñana S.A. entre septiembre y diciembre de 2023. Dentro de ese material, se localizó un informativo denominado *Doñana Comunicación*, ya desaparecido de la programación, que se nutría de comunicados (de partidos políticos, Ayuntamiento y otras entidades y organizaciones) leídos por una voz en *off* mientras un rótulo especificaba la fuente periodística.

El prestador estrenó una nueva programación a mediados de octubre de 2023; el grueso de contenidos catalogados pertenecían a *Almonte Actualidad*, una miscelánea de piezas locales de todo tipo con una mínima edición, no existiendo normalmente locución, tiempos de palabra ni apenas rotulado.

<sup>1</sup> [https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2024/03/Res-2\\_24-falta-de-pluralismo-Donana-ComunicacionF.pdf](https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2024/03/Res-2_24-falta-de-pluralismo-Donana-ComunicacionF.pdf)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUJWL7NGWLD9E5UZM9EG3CW48M	PÁGINA	3/5	



La catalogación del CAA incluyó 19 programas de alrededor de 7 horas de duración, con solo 14 tiempos de voz, que suponen 15'37" y que pertenecen en su totalidad al partido de gobierno, Ilusiona.


4.- Los análisis de carácter cuantitativo y cualitativo no resultan de aplicación a Doñana Comunicación S.A. dada la escasa estandarización de los formatos de programas emitidos y la ausencia de informativos propiamente dichos. Tampoco parece viable un estudio de presencia en pantalla, ya que la mayoría de las imágenes que emiten no cuentan con rotulación, lo que dificulta la identificación de los actores políticos.

Atendiendo a lo afirmado por el prestador, los grupos que conforman la oposición municipal mantienen a día de hoy la posibilidad de convocar a la televisión para actos partidistas, incluidos aquellos cuyo objetivo es la valoración de los plenos locales. Las alegaciones garantizan, según afirman textualmente, el acceso a todos los partidos, aunque el procedimiento es ahora distinto debido a cuestiones de organización interna del propio medio.

En este sentido, el CAA no tiene competencias en el modo en que cada prestador organiza el acceso y la participación de la oposición en su programación, aunque sí es el órgano encargado de velar por los principios constitucionales y estatutarios, entre ellos el pluralismo político, en los medios audiovisuales en Andalucía, y también de garantizar el ejercicio efectivo de dicho derecho de acceso. El prestador debe atender la misión y los fines que como servicio público tiene encomendados, entre ellos, reflejar en la programación el pluralismo político de la sociedad y actuar neutralmente y sin posicionamiento ideológico más allá de los valores constitucionales. Entre otras obligaciones de los prestadores públicos locales, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía establece en su artículo 37 c) que deben incluir en su programación necesariamente programas de carácter informativo local con una duración de, al menos, diez horas semanales. Asimismo, corresponde a la Corporación Local el control de la actuación de Doñana Televisión, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 y el 47.2 de la misma LAA.

La reclamación recibida denuncia un uso presuntamente partidista de la televisión municipal de Almonte. La programación que conforma la muestra analizada por el CAA, tal y como recogía la Resolución 2/2024, constataba que la escasa información política se circunscribe a la actividad institucional del Ayuntamiento. Como ya ha señalado este Consejo, la información de carácter institucional no es políticamente neutra y debe estar sometida al control, la crítica y/o la valoración de la oposición si se quiere garantizar el pluralismo político; en caso contrario, el prestador puede faltar a la neutralidad exigible a un medio público, incurriendo en prácticas poco recomendables como la de publicitar logros del gobierno.

Esta función de control al gobierno, que recae en la valoración o crítica de la oposición, debe responder también al concepto de oportunidad: es decir, no posee la misma trascendencia informativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUJWL7NGWLD9E5UZM9EG3CW48M	PÁGINA	4/5	

la respuesta inmediata a un hecho que su valoración a posteriori, ya que la segunda opción tiene un menor impacto en la audiencia al carecer de contexto y de actualidad.

Para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha puesto reiteradamente de manifiesto que el derecho a la información no sólo protege un interés individual, sino que entraña *el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública, indisolublemente ligada con el pluralismo político.*

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 4 de julio de 2024, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA.-** El Consejo Audiovisual de Andalucía no tiene competencias en el modo en que cada prestador organiza el acceso y la participación de la oposición en su programación, aunque ésta debe responder también al concepto de oportunidad, esto es, la respuesta inmediata a un hecho tiene mayor trascendencia informativa que su valoración a posteriori, al carecer la segunda opción de contexto y actualidad.

No obstante, recuerda a Doñana Comunicación S.A. los fines que tiene encomendados como servicio público. La programación de un medio público debe ser neutral y reflejar el pluralismo político de la sociedad, de modo que se garantice al ciudadano su derecho a la información y se le facilite la libre formación de opiniones.


**SEGUNDA.-** Este Consejo insta a la Corporación Local a cumplir con su función de control de la actuación de Doñana Televisión S.A., conforme a lo establecido en el artículo 15.3 y el 47.2 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

**TERCERA.-** Notificar esta resolución al reclamante, a Doñana Comunicación S.A. y a la corporación municipal del Ayuntamiento de Almonte.

Sevilla, 4 de julio de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA  
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Página 5 de 5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUJWL7NGWLD9E5UZM9EG3CW48M	PÁGINA	5/5	